



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Inter No. 482

PROCESO: CONCORDATO
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2004-00222-00
DEMANDANTE: JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA
DEMANDADO: ACREEDORES

El señor liquidador **OMAR OLAYA GAITAN** allegó al expediente solicitud de APROBACION DE FORMULA DE PAGO Y ADJUDICACION DE BIENES en el proceso de la referencia, por lo que, se ordenará su incorporación al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes para que en el término de diez (10) días se pronuncien al respecto.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORESE Y PONGASE en conocimiento de las partes la solicitud de APROBACION DE FORMULA DE PAGO Y ADJUDICACION DE BIENES, presentada por el señor liquidador **OMAR OLAYA GAITAN**, obrantes a folios 1279 A 1310, para que se pronuncien al respecto dentro del término de diez (10) días.

SEGUNDO: Para efecto de lo anterior, por secretaría **CÓRRASE** el respectivo traslado bajo los lineamientos del art. 110 del C.G. del P., incorporando el documento atrás indicado, el cual deberá ser publicado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: Efectuado lo anterior y vencido el término concedido, **REGRESE** el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY, 10 DE JULIO DE 2020 Se notificó la anterior providencia con estado N° 15 DIANA PATRICIA PAEZ URIBE SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Inter No. 484

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2008-00073-00
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO: ASPEMEAGRUPIC Y OTROS

1. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir dentro del presente asunto si se cumplió la carga impuesta en auto de fecha 22 DE AGOSTO DE 2019, o en su defecto si debe darse aplicación al instituto jurídico del Desistimiento Tácito de acuerdo con lo dispuesto en el art. 317 del Código General del Proceso.

2. ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha veintidós (22) de agosto de 2019, el despacho requirió por el termino de treinta (30) días a la parte interesada para que demostrara el interés en el proceso, llevando a cabo todas las gestiones tendientes a notificar en debida forma a la parte demandada y acreditara el cumplimiento de tales actuaciones conforme a las disposiciones legales, so pena de dar aplicación a la sanción de que trata el art. 317 del C.G. del P., sin embargo, a la fecha no se ha realizado ninguna actuación de parte encaminada a cumplir con el requerimiento.

Como epílogo de lo anterior, el despacho observa que la parte no cumplió con la carga procesal impuesta y no mostro interés por continuar el proceso.

3. CONSIDERACIONES

El Desistimiento Tácito es una de las formas de terminación anormal de la actuación procesal, consagrada en el artículo 317 del Código General del Proceso, que a la letra reza:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2008-00073-00
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO: ASPEMEAGRUPIC Y OTROS

tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. (...)"

La Corte Constitucional en relación con el desistimiento tácito, ha reiterado:

"...no es una figura novedosa en tanto ocupa el lugar que antes ocupó la perención como una forma anormal de terminación del proceso, imponible cuando se acredita la inactividad de la parte a cuyas instancias se promovió un trámite o proceso, el cual se paralizó por su causa. Adicionalmente, le ha atribuido los siguientes beneficios: (i) evita la paralización del aparato jurisdiccional en ciertos eventos; (ii) permite obtener la efectividad de los derechos de quienes actúan o participan en la administración de justicia, pues la efectividad de los derechos depende de la prontitud de los medios que sirven para materializarlos; y (iii) promueve la certeza jurídica de quienes actúan como partes en los procesos, en la medida en que busca que se administre pronta y cumplida justicia, y que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo.¹"

En el caso objeto de análisis se observa que mediante providencia de fecha veintidós (22) de agosto de 2019, el despacho requirió por el termino de treinta (30) días a la parte interesada para que demostrara el interés en el proceso, llevando a cabo todas las gestiones tendientes a notificar en debida forma a la parte demandada y acreditar el cumplimiento de tales actuaciones conforme a las disposiciones legales, so pena de dar aplicación a la sanción de que trata el art. 317 del C.G. del P., sin embargo, a la fecha no se ha realizado ninguna actuación de parte encaminada a cumplir con el requerimiento, como se manifestó en precedencia, pues los demandados LENAR CASTAÑEDA CASTAÑEDA Y LUZ DARY CASTAÑEDA TIQUE aún no han sido enterados de la existencia del presente asunto.

Así las cosas, se encuentran acreditados los presupuestos procesales para dar aplicación al desistimiento tácito y decretar la terminación anormal del proceso por la decidía e inoperancia de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado

4. DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la actuación surtida en la demanda de la referencia por haberse reunido los presupuestos exigidos en el artículo 317 del Código General del Proceso numeral 1, conforme se indicó en la parte considerativa de esta providencia.

¹ Sentencia C-1186 de 2008 (MP. Manuel José Cepeda Espinosa. AV. Jaime Araújo Rentería).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2008-00073-00
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO: ASPEMEAGRUPIC Y OTROS

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por el INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE contra **ASPEMEAGRUPIC Y OTROS**, por desistimiento tácito.

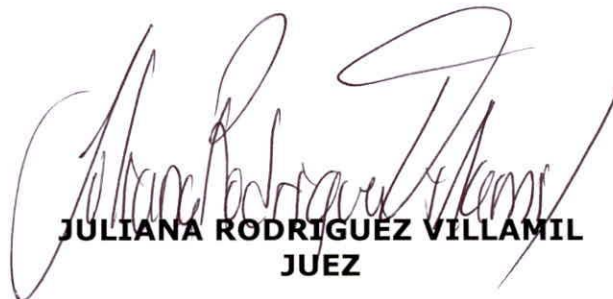
TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso si las hubiere y para tal fin se librarán los oficios a que haya lugar.

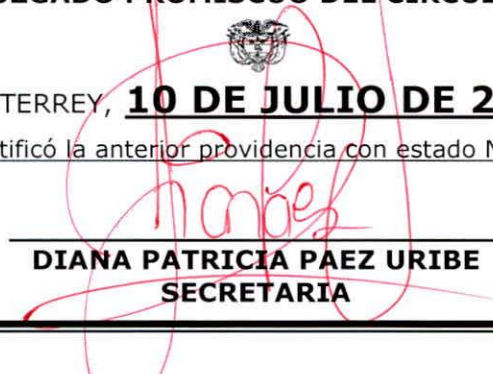
CUARTO: DESGLÓSENSE Y ENTRÉGUENSE los documentos que requieran las partes, dejándose las anotaciones, copias y constancias respectivas.

QUINTO: CONDENAR en costas al demandante. Por secretaría, efectúese la liquidación correspondiente e inclúyase como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)**

OCTAVO: En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE** definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY, 10 DE JULIO DE 2020 Se notificó la anterior providencia con estado N° 15  DIANA PATRICIA PAEZ URIBE SECRETARIA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL.

La suscrita secretaria del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare DEJA CONSTANCIA que en virtud de los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-1149, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial, suspendió los términos judiciales del 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020, inclusive.

Lo anterior para los fines pertinentes.

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Inter No. 458

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR – MEDIDAS CAUTELARES
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2012-00172-00
DEMANDANTE:	ASOCIACION HORTIFRUTICOLA DE COLOMBIA
DEMANDADO:	FRUTOS DEL CASANARE ASOCIACION PRODUCTORES

En atención a la constancia secretarial que antecede en la cual se informa sobre la suspensión de términos judiciales del 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020 ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la PANDEMIA de la COVID-19 se procederá a señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de remate que se tenía programada para el 21 de mayo del año en curso.

Por otra parte, la apoderada de la parte demandante en memorial radicado el 1 de julio solicitó que se dé impulso por secretaria a la orden impartida en el auto del 27 de febrero de 2020. Al respecto una vez observado el expediente, se constata que a folio 277 obra el oficio ordenado en auto anterior de fecha 17 de marzo de 2020, por lo que, la parte demandante deberá proceder a darle el trámite que corresponda. Para tal fin, por secretaría remítase el oficio referido al correo electrónico de la apoderada demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **LUNES CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE** a partir de las **3:30 P.M** como nueva fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de remate del bien debidamente embargado, secuestrado y avaluado perseguido en esta ejecución identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **470-80122.**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MEDIDAS CAUTELARES
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2012-00172-00
DEMANDANTE: ASOCIACION HORTIFRUTICOLA DE COLOMBIA
DEMANDADO: FRUTOS DEL CASANARE ASOCIACION PRODUCTORES

Será postura admisible aquella que sea igual o superior al 70% del avalúo dado al inmueble y debidamente aprobado, previa consignación del 40% del mismo avalúo en la cuenta de depósitos del Juzgado.

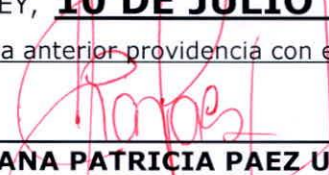
SEGUNDO: PUBLÍQUENSE los avisos de remate en la forma y términos previstos en el art. 450 del C. G. del Proceso. Las publicaciones háganse por una sola vez en los siguientes medios masivos de comunicación el día domingo con una antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate:

- Escrito: En el diario El Espectador, o el diario El Tiempo.

TERCERO: Por secretaría **REMITASE** al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante el oficio civil No. 324 del 17 de marzo de 2020, mediante el cual se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de febrero de 2020, para que proceda a darle trámite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  MONTERREY, 10 DE JULIO DE 2020 Se notificó la anterior providencia con estado N° 15  DIANA PATRICIA PAEZ URIBE SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Inter No. 486

PROCESO: ORDINARIO R.C.E.
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2013-00005-00
DEMANDANTE: JOSE GERARDO ROJAS Y OTROS
DEMANDADO: EQUION ENERGIA LIMITED

Revisadas las actuaciones se encuentra que en auto del 9 de mayo de 2019 se fijaron gastos periciales a favor del perito HENRY RIAÑO CRISTIANO por la suma de \$2.000.000 y se dispuso que una vez acreditado su pago, el perito contaba con treinta (30) días para rendir el informe pericial correspondiente.

Posteriormente, la parte demandante en memorial del 17 de octubre de 2019 acreditó que le canceló directamente al perito la suma de dinero preanotada, como se observa a folio 932, quien dejó constancia de dicho pago el 20 de septiembre de 2019, sin que a la fecha haya rendido la pericia encomendada.

Por lo tanto, se requerirá al perito HENRY RIAÑO CRISTIANO para que en el término de treinta (30) días contados a partir de que reciba la comunicación, rinda el dictamen pericial solicitado, so pena de revocarlo de su cargo e imponerle las sanciones a que haya lugar.

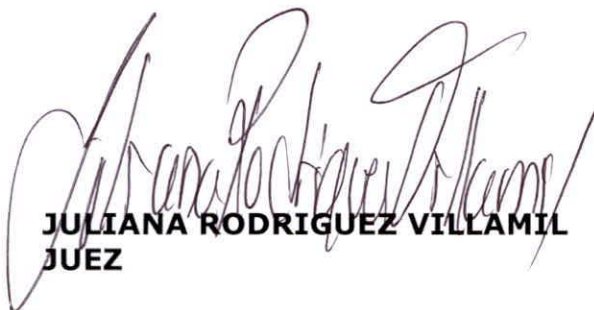
Por lo expuesto, el Juzgado

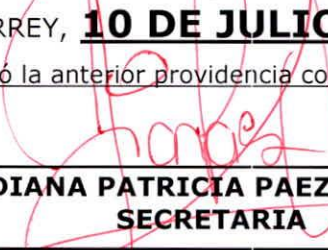
DISPONE:

PRIMERO: REQUIERASE al señor perito HENRY RIAÑO CRISTIANO para que en el término de treinta (30) días contados a partir de que reciba la comunicación, rinda el dictamen pericial solicitado, so pena de revocarlo de su cargo e imponerle las sanciones a que haya lugar.

SEGUNDO: Por secretaría, **LIBRESE** el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico del perito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY, 10 DE JULIO DE 2020 Se notificó la anterior providencia con estado N° 15  DIANA PATRICIA PAEZ URIBE SECRETARIA
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Inter No. 487

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2013-00087-00
DEMANDANTE: EMILIO GONZALEZ AYA
DEMANDADO: MILLER GONZALEZ AYA

En cumplimiento de lo solicitado mediante oficio 1270 de 2 de agosto de 2016 este despacho remitió el proceso de la referencia para que hiciera parte del proceso de reorganización de pasivos 2016-0076; ahora, a folio 43 del expediente se encuentra oficio civil No. 305 del 17 de marzo de 2020 mediante el cual este mismo estrado judicial comunica que en providencia del 17 de octubre de 2019 proferido dentro del proceso de reorganización de pasivos con radicación 2016-0076 se decretó el desistimiento tácito de la acción y, en consecuencia, devolvió el proceso de la referencia para que se continúe con su normal desarrollo.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que el proceso especial de reorganización de pasivos iniciado por el demandado MILLER GONZALEZ AYA se encuentra terminado por desistimiento tácito y que no existe otra razón que impida la continuación del presente asunto, se ordenará reanudar el proceso y continuar con el trámite que corresponda.

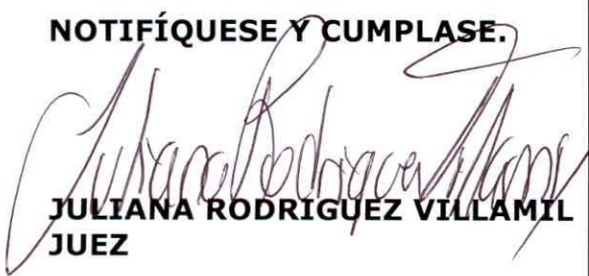
Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: De lo expuesto anteriormente, **CONTINUESE** con el trámite que corresponda en el proceso de la referencia, ante la terminación del proceso de reorganización de pasivos.

SEGUNDO: En firme esta providencia, **REGRESE** el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO



MONTERREY, **10 DE JULIO DE 2020**

Se notificó la anterior providencia con estado N° **15**


DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL.

La suscrita secretaria del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare DEJA CONSTANCIA que en virtud de los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-1149, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial, suspendió los términos judiciales del 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020, inclusive.

Lo anterior para los fines pertinentes.

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Inter No. 459

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2013-00214-00
DEMANDANTE:	PAULINO VANEGAS VERA
DEMANDADO:	COLMOGAS LTDA Y OTROS

En atención a la constancia secretarial que antecede en la cual se informa sobre la suspensión de términos judiciales del 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020 ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la PANDEMIA de la COVID-19 se procederá a señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 80 del C.P. del T y de la S.S que se tenía programada para el 11 de junio del año en curso.

Por otra parte, la apoderada de la parte demandante en memorial obrante a folio 268 solicitó que se autorice la práctica de la calificación de pérdida de capacidad laboral del demandante en la Junta de Calificación de Invalidez de Villavicencio. Al respecto, como en audiencia de decreto de pruebas se ordenó la pericia ante la Junta Regional de Invalidez de la ciudad de Bogotá, al ser más cercana la ciudad de Villavicencio, se ordenará que se practique la misma en la Junta Regional de esa ciudad.

Finalmente, se requerirá a la demandada ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., para que indique el trámite dado a nuestro oficio civil 227 del 2 de marzo de 2020 que fuera retirado por su apoderada como consta a folio 266 y de respuesta inmediata a lo allí requerido.

Por lo expuesto, el Juzgado

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2013-00214-00
DEMANDANTE: PAULINO VANEGAS VERA
DEMANDADO: COLMOGAS LTDA Y OTROS

DISPONE:

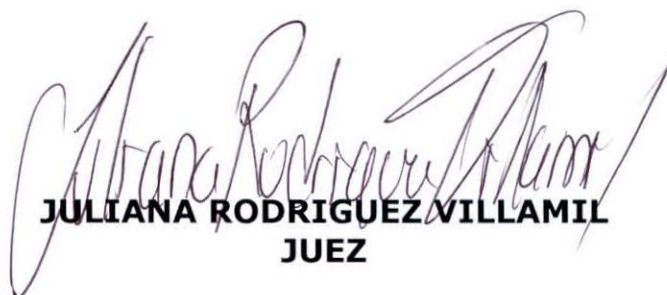
PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 80 del C.P. del T y de la S.S., el día **LUNES CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a partir de las **8:00 A.M.**

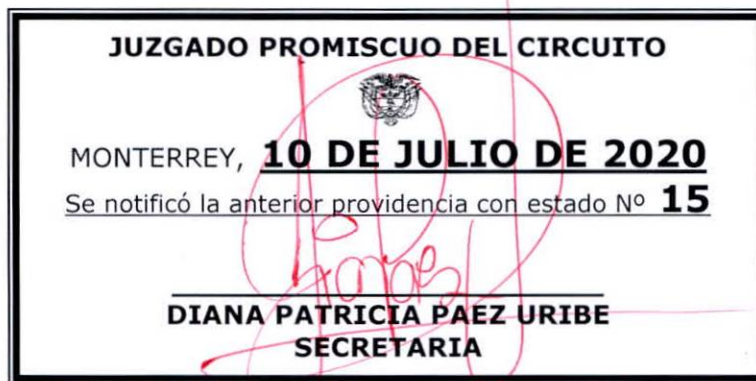
SEGUNDO: De lo anterior se entienden notificadas las partes por estado.

TERCERO: AUTORICESE la práctica de la calificación de pérdida de capacidad laboral del demandante PAULINO VANEGAS VERA en la Junta de Calificación de Invalidez de la ciudad de Villavicencio. Para tal fin, por secretaría LÍBRESE el oficio respectivo el cual debe ser tramitado por la parte interesada.

CUARTO: REQUERIR a la demandada ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., para que indique el trámite dado a nuestro oficio civil 227 del 2 de marzo de 2020 que fuera retirado por su apoderada como consta a folio 266 y de respuesta inmediata a lo allí requerido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Inter No. 478

PROCESO:	ORDINARIO DE SIMULACION
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2014-00133-00
DEMANDANTE:	MOLINOS FLORHUILA S.A.
DEMANDADO:	LINA PILAR MORENO TORRES Y ANDRES FELIPE MORENO TORRES

Revisadas las presentes actuaciones obrantes dentro del proceso, se evidencia que el catorce (14) de marzo de 2019 se emitió sentencia que puso fin a la instancia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y se condenó en costas a la parte demandada. Por secretaría se procedió a la elaboración de los oficios de levantamiento de medidas y a liquidar las costas ordenadas, las cuales se encuentran debidamente aprobadas.

Ahora, el apoderado de la parte demandante, en memorial remitido al correo institucional del juzgado el 6 de julio de 2020 solicitó que se elaboren de nuevo los dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos indicando claramente las órdenes impartidas en la sentencia emitida el 14 de marzo de 2019, para que el señor registrador proceda de conformidad. Por lo tanto, en atención a la solicitud se ordenará que por secretaría se elaboren de nuevo los oficios requeridos indicando claramente lo dispuesto en la sentencia que puso fin a la instancia. A lo anterior deberá adjuntarse copia del fallo.

Ahora bien, como el despacho encuentra que no existe ninguna otra actuación pendiente por surtir por parte del Juzgado, se procederá a ordenar el archivo de las presentes diligencias una vez se de cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Por secretaría ELABORENSE de nuevo los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal indicando claramente lo dispuesto en la sentencia que puso fin a la instancia de fecha 14 de marzo de 2019. Líbrese el oficio respectivo, el cual deberá ser tramitado por la parte interesada y adjúntese copia del fallo.

PROCESO: ORDINARIO DE SIMULACION
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2014-00133-00
DEMANDANTE: MOLINOS FLORHUILA S.A.
DEMANDADO: LINA PILAR MORENO TORRES Y ANDRES FELIPE MORENO TORRES

SEGUNDO: Efectuado lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente de la referencia de conformidad con el art. 122 del C. G. del Proceso.

TERCERO: DÉJENSE las anotaciones y constancias respectivas en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



CONSTANCIA SECRETARIAL.

La suscrita secretaria del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare DEJA CONSTANCIA que en virtud de los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-1149, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial, suspendió los términos judiciales del 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020, inclusive.

Lo anterior para los fines pertinentes.

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Inter No. 462

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2014-00182-00
DEMANDANTE:	PABLO JOSE SOLER PARADA
DEMANDADO:	HECTOR LEGUIZAMON VARGAS Y OTROS

En atención a la constancia secretarial que antecede en la cual se informa sobre la suspensión de términos judiciales del 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020 ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la PANDEMIA de la COVID-19 se procederá a señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de inspección judicial que se tenía programada para el 26 de junio del año en curso.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de inspección judicial el día veintitrés (23) del mes de octubre del año 2020 a partir de las 7:00 am.

SEGUNDO: De lo anterior se entienden notificadas las partes por estado.

TERCERO: Por secretaría CITESE al PERITO designado y posesionado para el acompañamiento a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MONTERREY, **10 DE JULIO DE 2020**

Se notificó la anterior providencia con estado N° **15**

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL.

La suscrita secretaria del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare DEJA CONSTANCIA que en virtud de los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-1149, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial, suspendió los términos judiciales del 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020, inclusive.

Lo anterior para los fines pertinentes.

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Inter No. 461

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2014-00270-00
DEMANDANTE: HUGO EFRAIN MENESES ARENAS
DEMANDADO: HUMBERTO DE JESUS GAVIRIA LONDOÑO

En atención a la constancia secretarial que antecede en la cual se informa sobre la suspensión de términos judiciales del 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020 ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la PANDEMIA de la COVID-19, se procederá a señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G. del P que se tenía programada para el 13 de abril del año en curso.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha y hora para que tenga lugar la audiencia inicial, de que trata el art. 372 del C.G. del P., en la cual también se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 ibídem, el día **JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)** a partir de las 7:30 a.m.

SEGUNDO: La presente providencia se notifica por estado. Las citaciones a testigos y otros, deberán ser realizadas por la parte interesada, conforme al numeral 11 del art. 78 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE.

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

Cra 6 No 16-30 Palacio de Justicia 2do Piso
Correo Institucional j01prctomonterrey@procuraduria.gov.co

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MONTERREY, **10 DE JULIO DE 2020**

Se notificó la anterior providencia con estado N° **15**

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Inter No. 468

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2016-00002-00
SOLICITANTE: PEDRO MIGUEL DAZA JUYA
ACREEDORES: BANCO BBVA S.A. Y OTROS

En auto interlocutorio No. 270 del 28 de mayo de 2020, notificado mediante estado No. 11 del 29 de mayo de 2020, atendiendo la excepción a la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, se concedió el recurso de queja ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, interpuesto por el apoderado del deudor **PEDRO MIGUEL DAZA JUYA** contra el auto interlocutorio de fecha treinta (30) de enero de 2020.

En virtud de lo anterior, se ordenó tomar copia de todas las piezas procesales que conforman el cuaderno principal, por lo que, de conformidad con el art. 324 del C.G del P., por remisión que hiciera el artículo 353 ibidem, se instó a la parte apelante para que consignara el valor correspondiente a la reproducción de las piezas procesales referidas a órdenes de este Despacho Judicial en la cuenta de depósitos judiciales No. **308200006366** del Banco Agrario de Colombia S.A., equivalente a \$150 por cada hoja, es decir, por un valor total de \$111.150 y adjuntara el comprobante de pago, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto el recurso. En el caso en concreto los cinco (5) días vencían el 5 de junio de 2020, a las cinco de la tarde.

Ahora bien, el apoderado de la parte solicitante en memorial remitido al correo institucional del juzgado el 12 de junio de 2020 adjuntó el comprobante de consignación, es decir, una vez vencido el término concedido en el auto del 28 de mayo de 2020, por lo que claro es, que no se cumplió con la carga procesal ordenada dentro del término concedido, por lo que, deberá declararse desierto el recurso.

Por lo expuesto, el Juzgado

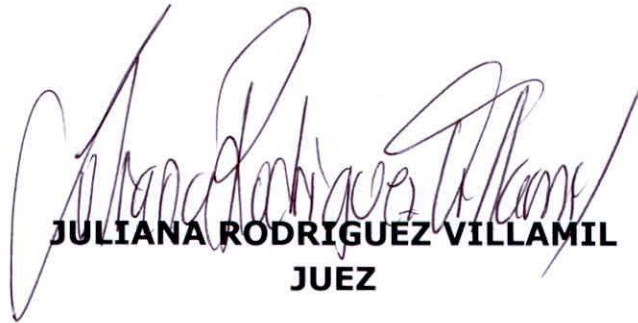
DISPONE:

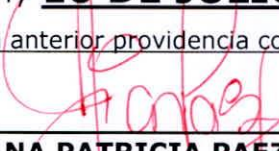
PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de queja interpuesto por el apoderado del deudor **PEDRO MIGUEL DAZA JUYA** contra el auto interlocutorio de fecha treinta (30) de enero de 2020.

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2016-00002-00
SOLICITANTE: PEDRO MIGUEL DAZA JUYA
ACREEDORES: BANCO BBVA S.A. Y OTROS

SEGUNDO: EN FIRME esta providencia dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  MONTERREY, 10 DE JULIO DE 2020 <u>Se notificó la anterior providencia con estado N° 15</u>  DIANA PATRICIA PAEZ URIBE SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL.

La suscrita secretaria del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey **DEJA CONSTANCIA** que en cumplimiento de lo ordenado en providencia del 29 de agosto de 2019 se efectuó la anterior liquidación de costas correspondiente a la primera instancia, la cual se pone en conocimiento de la señora Juez para que, de conformidad con la regla 1 del art. 366 del C. G. del Proceso, proceda a aprobarla o rehacerla.

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Inter No. 489

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2016-00058-00
DEMANDANTE: YENNY CONSTANZA GUEVARA PULIDO
DEMANDADO: LUZ NIDIA AVILA LOPEZ

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría y por encontrar ajustada a derecho la liquidación de costas correspondiente a la primera instancia el Juzgado le impartirá su **APROBACIÓN**.

Sin encontrarse actuaciones pendientes por surtir, se ordenará que una vez en firme esta providencia, se **ARCHIVE** el expediente.

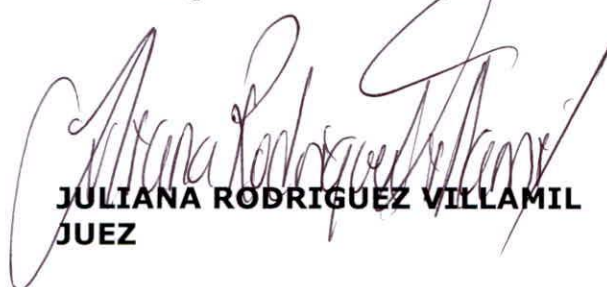
Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: APRUEBASE la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Sin encontrarse actuaciones pendientes por surtir, en firme esta providencia, procédase al **ARCHIVO** del expediente. Déjense las anotaciones y constancias respectivas en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY, 10 DE JULIO DE 2020 Se notificó la anterior providencia con estado N° 15 DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE SECRETARIA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL.

La suscrita secretaria del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey **DEJA CONSTANCIA** que en cumplimiento de lo ordenado en providencia del 16 de enero de 2020 se efectuó la anterior liquidación de costas correspondiente a la primera instancia, la cual se pone en conocimiento de la señora Juez para que, de conformidad con la regla 1 del art. 366 del C. G. del Proceso, proceda a aprobarla o rehacerla.

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Inter No. 491

PROCESO:	ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2016-00076-00
SOLICITANTE:	MILLER GONZALEZ AYA
ACREEDORES:	BANCOLOMBIA Y OTROS

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría y por encontrar ajustada a derecho la liquidación de costas correspondiente a la primera instancia el Juzgado le impartirá su **APROBACIÓN**.

Por otra parte, el señor promotor JUAN CARLOS URAZAN ARAMENDIZ en memorial radicado el 24 de enero de 2020 informó que no le es posible aceptar el cargo toda vez que cuenta con más de tres procesos de reorganización bajo su conocimiento, por lo que, se ordenará su incorporación al expediente para los fines pertinentes.

Sin encontrarse actuaciones pendientes por surtir, se ordenará que una vez en firme esta providencia, se **ARCHIVE** el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: APRUEBASE la liquidación de costas efectuada por secretaria.

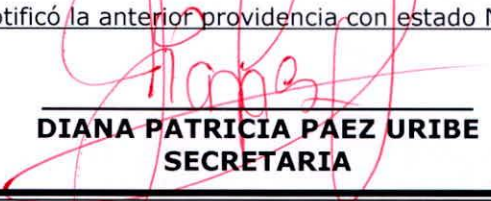
SEGUNDO: INCORPORESE el memorial mediante el cual el señor promotor JUAN CARLOS URAZAN ARAMENDIZ informa que no le es posible aceptar el cargo toda vez que cuenta con más de tres procesos de reorganización bajo su conocimiento. Lo anterior para los fines pertinentes.

PROCESO: ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2016-00076-00
SOLICITANTE: MILLER GONZALEZ AYA
ACREEDORES: BANCOLOMBIA Y OTROS

TERCERO: Sin encontrarse actuaciones pendientes por surtir, en firme esta providencia, procédase al **ARCHIVO** del expediente. Déjense las anotaciones y constancias respectivas en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  MONTERREY, 10 DE JULIO DE 2020 Se notificó la anterior providencia con estado N° 15  DIANA PATRICIA PAEZ URIBE SECRETARIA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL.

La suscrita secretaria del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare DEJA CONSTANCIA que en virtud de los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-1149, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial, suspendió los términos judiciales del 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020, inclusive.

Lo anterior para los fines pertinentes.

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Inter No. 479

PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2016-00122-00
DEMANDANTE:	HUMBERTO FERNANDEZ ALFONSO
DEMANDADO:	HECTOR MAURICIO ROLDAN NOVOA

En atención a la constancia secretarial que antecede en la cual se informa sobre la suspensión de términos judiciales del 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020 ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la PANDEMIA de la COVID-19 se procederá a señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de remate que se tenía programada para el 8 de junio del año en curso.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **LUNES CINCO (05) DE OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTE (2020)** a partir de las **2:30 P.M** como nueva fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de remate de los bienes debidamente embargados, secuestrados y valuados perseguidos en esta ejecución identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. **470-6258 y 470-10946.**

Será postura admisible aquella que sea igual o superior al 70% del avalúo dado al inmueble y debidamente aprobado, previa consignación del 40% del mismo avalúo en la cuenta de depósitos del Juzgado.

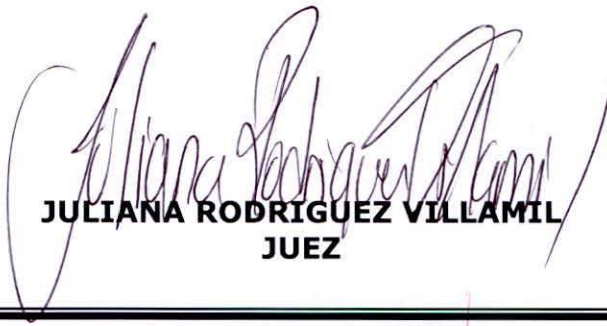
SEGUNDO: PUBLÍQUENSE los avisos de remate en la forma y términos previstos en el art. 450 del C. G. del Proceso. Las publicaciones háganse por una sola vez en los siguientes medios masivos de comunicación el día

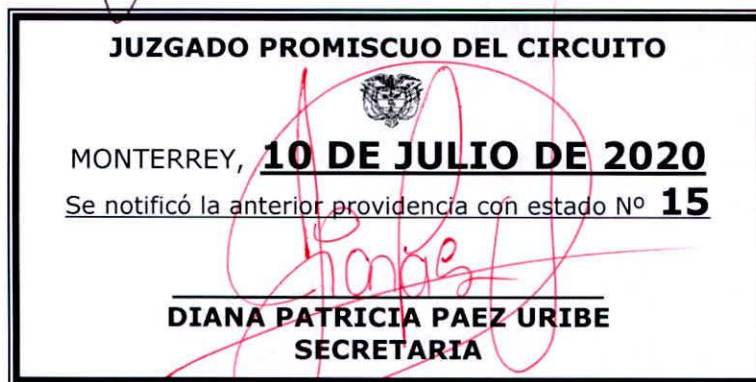
PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2016-00122-00
DEMANDANTE: HUMBERTO FERNANDEZ ALFONSO
DEMANDADO: HECTOR MAURICIO ROLDAN NOVOA

domingo con una antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate:

- Escrito: En el diario El Espectador, o el diario El Tiempo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Inter No. 483

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA CON ACCION MIXTA
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2016-00126-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Y OTRO
DEMANDADO: ASSEMBLY WELDING SERVICE LTDA

La sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. puso en conocimiento de este estrado judicial que BANCOLOMBIA S.A., le cedió el crédito que se está cobrando judicialmente dentro del presente asunto, por lo que solicitó que se le reconozca como cesionaria y titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCOLOMBIA S.A, para lo cual aportó los documentos que acreditan la cesión, por lo tanto, se accederá a dicha petición.

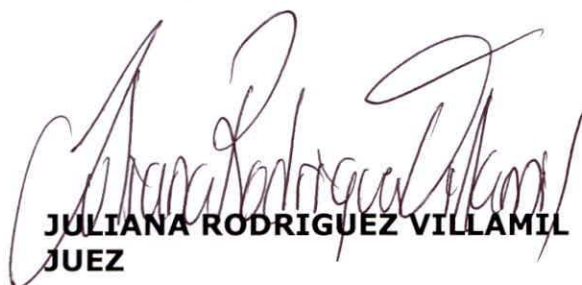
Por lo expuesto, el Juzgado

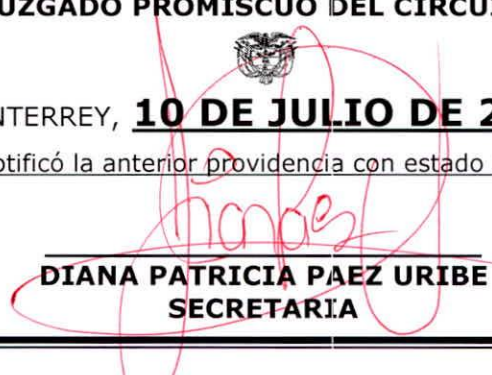
DISPONE:

PRIMERO: ACEPTESE la cesión de créditos efectuada entre la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, identificada con Nit. 860.042.945-5 y **BANCOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: En consecuencia, **TÉNGASE** a la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, identificada con Nit. 860.042.945-5 como **CESIONARIA** de los créditos, garantías y privilegios de **BANCOLOMBIA S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY, 10 DE JULIO DE 2020 Se notificó la anterior providencia con estado N° 15  DIANA PATRICIA PAEZ URIBE SECRETARIA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL.

La suscrita secretaria del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare DEJA CONSTANCIA que en virtud de los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-1149, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial, suspendió los términos judiciales del 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020, inclusive.

Lo anterior para los fines pertinentes.

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Inter No. 460

PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA - MEDIDAS CAUTELARES
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2016-0163-00
DEMANDANTE:	EMMA ESTELA LEGUIZAMO ALFONSO
DEMANDADO:	AMALIA SUAREZ AVILA

En atención a la constancia secretarial que antecede en la cual se informa sobre la suspensión de términos judiciales del 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020 ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la PANDEMIA de la COVID-19 se procederá a señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de remate que se tenía programada para el 11 de junio del año en curso.

Por otra parte, se ordenará que por secretaría se dé cumplimiento inmediato a lo ordenado en el numeral tercero del auto del 5 de marzo de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **VIERNES DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a partir de las **10:00 A.M** como nueva fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de remate del bien debidamente embargado, secuestrado y avaluado perseguido en esta ejecución identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **470-24610**.

Será postura admisible aquella que sea igual o superior al 70% del avalúo dado al inmueble y debidamente aprobado, previa consignación del 40% del mismo avalúo en la cuenta de depósitos del Juzgado.

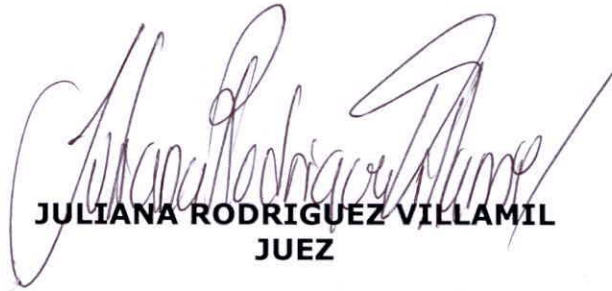
PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA – MEDIDAS
CAUTELARES
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2016-0163-00
DEMANDANTE: EMMA ESTELA LEGUIZAMO ALFONSO
DEMANDADO: AMALIA SUAREZ AVILA

SEGUNDO: PUBLÍQUENSE los avisos de remate en la forma y términos previstos en el art. 450 del C. G. del Proceso. Las publicaciones háganse por una sola vez en los siguientes medios masivos de comunicación el día domingo con una antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate:

- Escrito: En el diario El Espectador, o el diario El Tiempo.

TERCERO: Por secretaría **DESE** cumplimiento inmediato a lo ordenado en el numeral tercero del auto del 5 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Inter No. 473

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2016-00184-00
SOLICITANTE: GERMAN SIERRA VARGAS
ACREEDORES: BANCO DE OCCIDENTE Y OTROS

En auto interlocutorio No. 397 del 11 de junio de 2020, notificado mediante estado No. 13 del 12 de junio de 2020, atendiendo la excepción a la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, se concedió el recurso de queja ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, interpuesto por el apoderado del deudor **GERMAN SIERRA VARGAS** contra el auto interlocutorio de fecha treinta (30) de enero de 2020.

En virtud de lo anterior, se ordenó tomar copia de todas las piezas procesales que conforman el cuaderno principal, por lo que, de conformidad con el art. 324 del C.G del P., por remisión que hiciere el artículo 353 ibidem, se instó a la parte apelante para que consignara el valor correspondiente a la reproducción de las piezas procesales referidas a órdenes de este Despacho Judicial en la cuenta de depósitos judiciales No. **308200006366** del Banco Agrario de Colombia S.A., equivalente a \$150 por cada hoja, es decir, por un valor total de \$49.500 y adjuntara el comprobante de pago, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto el recurso. En el caso en concreto los cinco (5) días vencían el 23 de junio de 2020, a las cinco de la tarde.

Ahora bien, dentro del término concedido no se allegó el comprobante de consignación, por lo que claro es, que no se cumplió con la carga procesal ordenada dentro del término concedido, por lo que, deberá declararse desierto el recurso.

Por lo expuesto, el Juzgado

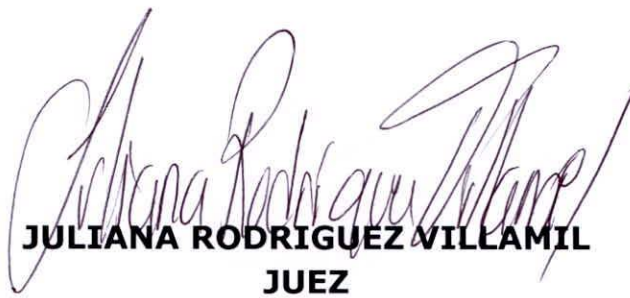
DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de queja interpuesto por el apoderado del deudor **GERMAN SIERRA VARGAS** contra el auto interlocutorio de fecha treinta (30) de enero de 2020.

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2016-00184-00
SOLICITANTE: GERMAN SIERRA VARGAS
ACREEDORES: BANCO DE OCCIDENTE Y OTROS

SEGUNDO: EN FIRME esta providencia dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY, 10 DE JULIO DE 2020 Se notificó la anterior providencia con estado N° 15  DIANA PATRICIA PAEZ URIBE SECRETARIA
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Inter No. 488

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2017-00049-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: CLAUDIO SALAMANCA FLECHAS Y OTRO

Mediante providencia del 26 de abril de 2018 y en virtud del art. 20 de la ley 1116 de 2006 este despacho se abstuvo de continuar con el trámite de la referencia en contra del señor GUSTAVO ADOLFO SALAMANCA GIL y en consecuencia se ordenó abstenerse de practicar medidas cautelares en contra del prenombrado y enviar copias del proceso para que fuera incorporado al trámite de reorganización de pasivos con radicación 2017-0049 iniciado a solicitud del demandado; ahora, a folio 102 del expediente se encuentra oficio civil No. 263 del 6 de marzo de 2020 mediante el cual este mismo estrado judicial comunica que en providencia del 28 de noviembre de 2019 proferido dentro del proceso de reorganización de pasivos con radicación 2017-0004 se decretó el desistimiento tácito de la acción y, en consecuencia, devolvió las copias del proceso de la referencia para que se continúe con su normal desarrollo.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que el proceso especial de reorganización de pasivos iniciado por el demandado CLAUDIO SALAMANCA FLECHAS se encuentra terminado por desistimiento tácito y que no existe otra razón que impida la continuación del presente asunto en contra del demandado referido, se ordenará reanudar el proceso y continuar con el trámite que corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado

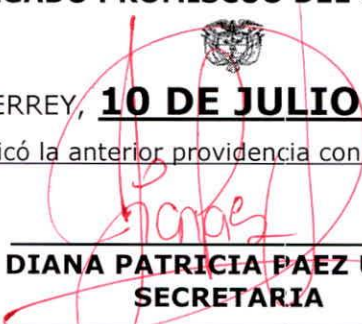
DISPONE:

PRIMERO: De lo expuesto anteriormente, **CONTINUESE** con el trámite que corresponda, ante la terminación del proceso de reorganización de pasivos del señor CLAUDIO SALAMANCA FLECHAS.

SEGUNDO: En firme esta providencia, **REGRESE** el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY, 10 DE JULIO DE 2020 Se notificó la anterior providencia con estado N° 15  DIANA PATRICIA PAEZ URIBE SECRETARIA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL.

La suscrita secretaria del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare DEJA CONSTANCIA que en virtud de los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-1149, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial, suspendió los términos judiciales del 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020, inclusive.

Lo anterior para los fines pertinentes.

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Inter No. 463

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2017-00120-00
DEMANDANTE: ASOCIACION AGROSERVICIOS VILLARURALES
DEMANDADO: JOVANY MURCIA VASQUEZ

En atención a la constancia secretarial que antecede en la cual se informa sobre la suspensión de términos judiciales del 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020 ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la PANDEMIA de la COVID-19 se procederá a señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de instrucción y juzgamiento que se tenía programada para el 4 de junio del año en curso.

Por otra parte, se ordenará que por secretaría se de cumplimiento inmediato a lo ordenado en el numeral segundo y tercero del auto del 20 de febrero de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de instrucción y juzgamiento el día **JUEVES QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a partir de las **7:30 A.M.**

SEGUNDO: De lo anterior se entienden notificadas las partes por estado.

TERCERO: Por secretaría **DESE** cumplimiento inmediato a lo ordenado en el numeral segundo y tercero del auto del 20 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MONTERREY, **10 DE JULIO DE 2020**

Se notificó la anterior providencia con estado N° **15**

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Inter No. 485

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2017-00147-00
DEMANDANTE: SANDRA BONILLA GOMEZ
DEMANDADO: ASSEMBLY WELDING SERVICE S.A.S. Y OTROS

En auto del 04 de abril de 2019 se designó al abogado JONIER ANDREY GOMEZ RODRIGUEZ como curador ad litem de las demandadas **CELIA DE LAS MERCEDES MANCERA CHAPARRO** identificada con C.C. No. 46.351.007 y **ANDREA DEL PILAR FIGUEREDO MANCERA** identificada con C.C. No. 46.379.834, sin que a la fecha se haya posesionado del cargo, por lo que sería del caso requerirlo de no ser porque, el juzgado tiene conocimiento de que el abogado designado actúa como defensor de oficio en más de 5 procesos.

Por lo tanto, con el fin de imprimirle celeridad al asunto y teniendo en cuenta que el numeral 7 del art. 48 establece que el nombramiento como curador *ad litem* es de forzosa aceptación salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio y en el presente caso se tiene conocimiento de dicha excepción, se procederá a relevar del cargo al Dr. JONIER ANDREY GOMEZ RODRIGUEZ y en su lugar, se designará como defensor de oficio de las demandadas **CELIA DE LAS MERCEDES MANCERA CHAPARRO** identificada con C.C. No. 46.351.007 y **ANDREA DEL PILAR FIGUEREDO MANCERA** identificada con C.C. No. 46.379.834 al abogado **GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA** a quien se le comunicará el nombramiento en la forma prevista en los artículos 48 y 49 del C.G.P. advirtiéndole que la designación es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones señaladas en la citada norma, salvo que el abogado acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

Por lo expuesto, el Juzgado

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2017-00147-00
DEMANDANTE: SANDRA BONILLA GOMEZ
DEMANDADO: ASSEMBLY WELDING SERVICE S.A.S. Y OTROS

DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR al abogado **JONIER ANDREY GOMEZ RODRIGUEZ** del cargo de curador ad litem y en su lugar **DESIGNAR** como curador *ad Litem* al abogado **GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA** para que ejerza la defensa de las demandadas **CELIA DE LAS MERCEDES MANCERA CHAPARRO** identificada con C.C. No. 46.351.007 y **ANDREA DEL PILAR FIGUEREDO MANCERA** identificada con C.C. No. 46.379.834. Comuníquese el nombramiento en la forma prevista en los artículos 48 y 49 del C.G.P. advirtiéndole que la designación es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones señaladas en la citada norma, salvo que el abogado acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

SEGUNDO: LÍBRESE la comunicación del caso al correo electrónico del abogado inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Inter No. 475

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2017-00156-00
SOLICITANTE: FERMIN RAMIREZ MENDEZ
ACREEDORES: COOMEVA EPS Y OTROS

En auto interlocutorio No. 280 del 28 de mayo de 2020, notificado mediante estado No. 11 del 29 de mayo de 2020, atendiendo la excepción a la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, se concedió el recurso de queja ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, interpuesto por el apoderado del deudor **FERMIN RAMIREZ MENDEZ** contra el auto interlocutorio de fecha veintiocho (28) de noviembre de 2019.

En virtud de lo anterior, se ordenó tomar copia de todas las piezas procesales que conforman el cuaderno principal, por lo que, de conformidad con el art. 324 del C.G del P., por remisión que hiciere el artículo 353 ibidem, se instó a la parte apelante para que consignara el valor correspondiente a la reproducción de las piezas procesales referidas a órdenes de este Despacho Judicial en la cuenta de depósitos judiciales No. **308200006366** del Banco Agrario de Colombia S.A., equivalente a \$150 por cada hoja, es decir, por un valor total de \$122.700 y adjuntara el comprobante de pago, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto el recurso. En el caso en concreto los cinco (5) días vencían el 5 de junio de 2020, a las cinco de la tarde.

Ahora bien, el apoderado de la parte solicitante en memorial remitido al correo institucional del juzgado el 12 de junio de 2020 adjuntó el comprobante de consignación, es decir, una vez vencido el término concedido en el auto del 28 de mayo de 2020, por lo que claro es, que no se cumplió con la carga procesal ordenada dentro del término concedido, por lo que, deberá declararse desierto el recurso.

Por lo expuesto, el Juzgado

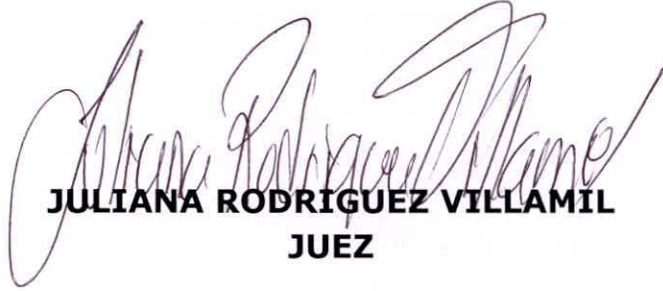
DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de queja interpuesto por el apoderado del deudor **FERMIN RAMIREZ MENDEZ** contra el auto interlocutorio de fecha veintiocho (28) de noviembre de 2019.

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2017-00156-00
SOLICITANTE: FERMIN RAMIREZ MENDEZ
ACREEDORES: COOMEVA EPS Y OTROS

SEGUNDO: EN FIRME esta providencia dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY, 10 DE JULIO DE 2020 Se notificó la anterior providencia con estado N° 15  DIANA PATRICIA PAEZ URIBE SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Inter No. 470

PROCESO:	SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2017-00162-00
SOLICITANTE:	BLANCA MARINA GOMEZ GONZALEZ
ACREEDORES:	FUNDACION AMANECER Y OTROS

En auto interlocutorio No. 281 del 28 de mayo de 2020, notificado mediante estado No. 11 del 29 de mayo de 2020, atendiendo la excepción a la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, se concedió el recurso de queja ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, interpuesto por el apoderado de la deudora **BLANCA MARINA GOMEZ GONZALEZ** contra el auto interlocutorio de fecha treinta (30) de enero de 2020.

En virtud de lo anterior, se ordenó tomar copia de todas las piezas procesales que conforman el cuaderno principal, por lo que, de conformidad con el art. 324 del C.G del P., por remisión que hiciere el artículo 353 ibidem, se instó a la parte apelante para que consignara el valor correspondiente a la reproducción de las piezas procesales referidas a órdenes de este Despacho Judicial en la cuenta de depósitos judiciales No. **308200006366** del Banco Agrario de Colombia S.A., equivalente a \$150 por cada hoja, es decir, por un valor total de \$48.900 y adjuntara el comprobante de pago, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto el recurso. En el caso en concreto los cinco (5) días vencían el 5 de junio de 2020, a las cinco de la tarde.

Ahora bien, el apoderado de la parte solicitante en memorial remitido al correo institucional del juzgado el 12 de junio de 2020 adjuntó el comprobante de consignación, es decir, una vez vencido el término concedido en el auto del 28 de mayo de 2018, por lo que claro es, que no se cumplió con la carga procesal ordenada dentro del término concedido, por lo que, deberá declararse desierto el recurso.

Por lo expuesto, el Juzgado

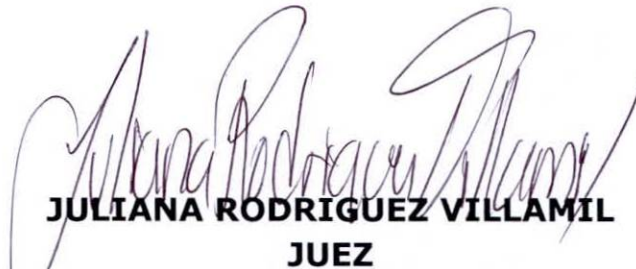
DISPONE:

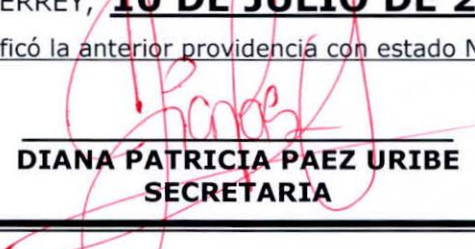
PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de queja interpuesto por el apoderado de la deudora **BLANCA MARINA GOMEZ GONZALEZ** contra el auto interlocutorio de fecha treinta (30) de enero de 2020.

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2017-00162-00
SOLICITANTE: BLANCA MARINA GOMEZ GONZALEZ
ACREEDORES: FUNDACION AMANECER Y OTROS

SEGUNDO: EN FIRME esta providencia dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY, 10 DE JULIO DE 2020 Se notificó la anterior providencia con estado N° 15  DIANA PATRICIA PAEZ URIBE SECRETARIA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL.

La suscrita secretaria del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare DEJA CONSTANCIA que en virtud de los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-1149, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial, suspendió los términos judiciales del 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020, inclusive.

Lo anterior para los fines pertinentes.

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Inter No. 457

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2017-00196-00
DEMANDANTE: RAUL DUEÑAS RIVERA
DEMANDADO: FELIX ANTONIO GIL ROMERO Y OTRO

En atención a la constancia secretarial que antecede en la cual se informa sobre la suspensión de términos judiciales del 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020 ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la PANDEMIA de la COVID-19 se procederá a señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar la continuación de la audiencia de que trata el art. 77 del C.P. del T y de la S.S., que se tenía programada para el 30 de abril del año en curso.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 77 del C.P. del T y de la S.S., el día **JUEVES PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a partir de las **3:00 P.M.**

SEGUNDO: De lo anterior se entienden notificadas las partes por estado.

NOTIFÍQUESE.

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY, 10 DE JULIO DE 2020 Se notificó la anterior providencia con estado N° 15 DIANA PATRICIA PAEZ URIBE SECRETARIA
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Inter No. 466

PROCESO:	SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2017-00227-00
SOLICITANTE:	WILLIAM GOMEZ JIMENEZ
ACREEDORES:	BANCO DE BOGOTA S.A. Y OTROS

En auto interlocutorio No. 395 del 11 de junio de 2020, notificado mediante estado No. 13 del 12 de junio de 2020, atendiendo la excepción a la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, se concedió el recurso de queja ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, interpuesto por el apoderado del deudor **WILLIAM GOMEZ JIMENEZ** contra el auto interlocutorio de fecha treinta (30) de enero de 2020.

En virtud de lo anterior, se ordenó tomar copia de todas las piezas procesales que conforman el cuaderno principal, por lo que, de conformidad con el art. 324 del C.G del P., por remisión que hiciere el articulo 353 ibidem, se instó a la parte apelante para que consignara el valor correspondiente a la reproducción de las piezas procesales referidas a órdenes de este Despacho Judicial en la cuenta de depósitos judiciales No. **308200006366** del Banco Agrario de Colombia S.A., equivalente a \$150 por cada hoja, es decir, por un valor total de \$84.300 y adjuntara el comprobante de pago, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto el recurso. En el caso en concreto los cinco (5) días vencían el 23 de junio de 2020, a las cinco de la tarde.

Ahora bien, dentro del término concedido no se allegó el comprobante de consignación, por lo que claro es, que no se cumplió con la carga procesal ordenada dentro del término concedido, por lo que, deberá declararse desierto el recurso.

Por lo expuesto, el Juzgado

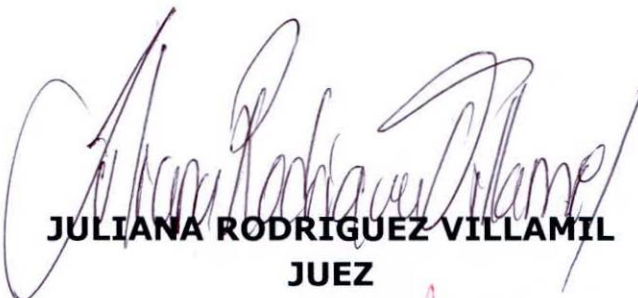
DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de queja interpuesto por el apoderado del deudor **WILLIAM GOMEZ JIMENEZ** contra el auto interlocutorio de fecha treinta (30) de enero de 2020.

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2017-00227-00
SOLICITANTE: WILLIAM GOMEZ JIMENEZ
ACREEDORES: BANCO DE BOGOTA S.A. Y OTROS

SEGUNDO: EN FIRME esta providencia dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY, 10 DE JULIO DE 2020 Se notificó la anterior providencia con estado N° 15  DIANA PATRICIA PAEZ URIBE SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Inter No. 472

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2017-00247-00
SOLICITANTE: OLGA PRECIADO ROMERO
ACREEDORES: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA Y OTROS

En auto interlocutorio No. 283 del 11 de junio de 2020, notificado mediante estado No. 13 del 12 de junio de 2020, atendiendo la excepción a la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, se concedió el recurso de queja ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, interpuesto por el apoderado de la deudora **OLGA PRECIADO ROMERO** contra el auto interlocutorio de fecha treinta (30) de enero de 2020.

En virtud de lo anterior, se ordenó tomar copia de todas las piezas procesales que conforman el cuaderno principal, por lo que, de conformidad con el art. 324 del C.G del P., por remisión que hiciere el articulo 353 ibidem, se instó a la parte apelante para que consignara el valor correspondiente a la reproducción de las piezas procesales referidas a órdenes de este Despacho Judicial en la cuenta de depósitos judiciales No. **308200006366** del Banco Agrario de Colombia S.A., equivalente a \$150 por cada hoja, es decir, por un valor total de \$78.150 y adjuntara el comprobante de pago, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto el recurso. En el caso en concreto los cinco (5) días vencían el 23 de junio de 2020, a las cinco de la tarde.

Ahora bien, dentro del término concedido no se allegó el comprobante de consignación, por lo que claro es, que no se cumplió con la carga procesal ordenada dentro del término concedido, por lo que, deberá declararse desierto el recurso.

Por lo expuesto, el Juzgado

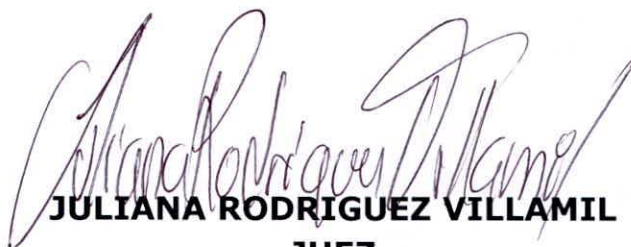
DISPONE:

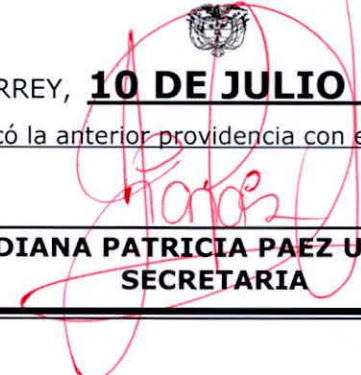
PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de queja interpuesto por el apoderado de la deudora **OLGA PRECIADO ROMERO** contra el auto interlocutorio de fecha treinta (30) de enero de 2020.

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2017-00247-00
SOLICITANTE: OLGA PRECIADO ROMERO
ACREEDORES: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA Y OTROS

SEGUNDO: EN FIRME esta providencia dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO MONTERREY, 10 DE JULIO DE 2020 Se notificó la anterior providencia con estado N° 15  DIANA PATRICIA PAEZ URIBE SECRETARIA
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Inter No. 465

PROCESO:	SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2017-00251-00
SOLICITANTE:	SEVERO ANTONIO DAZA
ACREEDORES:	BANCO DAVIVIENDA Y OTROS

En auto interlocutorio No. 284 del 28 de mayo de 2020, notificado mediante estado No. 11 del 29 de mayo de 2020, atendiendo la excepción a la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, se concedió el recurso de queja ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, interpuesto por el apoderado del deudor **SEVERO ANTONIO DAZA** contra el auto interlocutorio de fecha treinta (30) de enero de 2020.

En virtud de lo anterior, se ordenó tomar copia de todas las piezas procesales que conforman el cuaderno principal, por lo que, de conformidad con el art. 324 del C.G del P., por remisión que hiciere el artículo 353 ibidem, se instó a la parte apelante para que consignara el valor correspondiente a la reproducción de las piezas procesales referidas a órdenes de este Despacho Judicial en la cuenta de depósitos judiciales No. **308200006366** del Banco Agrario de Colombia S.A., equivalente a \$150 por cada hoja, es decir, por un valor total de \$81.900 y adjuntara el comprobante de pago, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto el recurso. En el caso en concreto los cinco (5) días vencían el 5 de junio de 2020, a las cinco de la tarde.

Ahora bien, el apoderado de la parte solicitante en memorial remitido al correo institucional del juzgado el 12 de junio de 2020 adjuntó el comprobante de consignación, es decir, una vez vencido el término concedido en el auto del 28 de mayo de 2018, por lo que claro es, que no se cumplió con la carga procesal ordenada dentro del término concedido, por lo que, deberá declararse desierto el recurso.

Por lo expuesto, el Juzgado

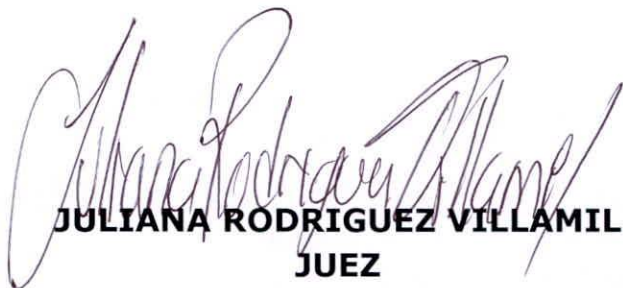
DISPONE:

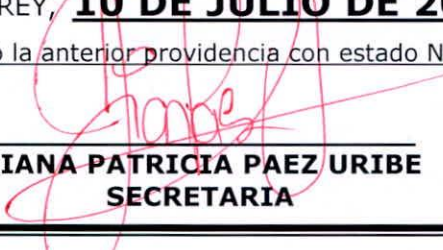
PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de queja interpuesto por el apoderado del deudor **SEVERO ANTONIO DAZA** contra el auto interlocutorio de fecha treinta (30) de enero de 2020.

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE
PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2017-00251-00
SOLICITANTE: SEVERO ANTONIO DAZA
ACREEDORES: BANCO DAVIVIENDA Y OTROS

SEGUNDO: EN FIRME esta providencia dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY, 10 DE JULIO DE 2020 Se notificó la anterior providencia con estado N° 15  DIANA PATRICIA PAEZ URIBE SECRETARIA
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Inter No. 464

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00036-00
SOLICITANTE: ALEIDA ROA VILLAMOR
ACREEDORES: SUFI BANCOLOMBIA Y OTROS

En auto interlocutorio No. 286 del 28 de mayo de 2020, notificado mediante estado No. 11 del 29 de mayo de 2020, atendiendo la excepción a la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, se concedió el recurso de queja ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, interpuesto por el apoderado de la deudora **ALEIDA ROA VILLAMOR** contra el auto interlocutorio de fecha doce (12) de diciembre de 2019.

En virtud de lo anterior, se ordenó tomar copia de todas las piezas procesales que conforman el cuaderno principal, por lo que, de conformidad con el art. 324 del C.G del P., por remisión que hiciere el artículo 353 ibidem, se instó a la parte apelante para que consignara el valor correspondiente a la reproducción de las piezas procesales referidas a órdenes de este Despacho Judicial en la cuenta de depósitos judiciales No. **308200006366** del Banco Agrario de Colombia S.A., equivalente a \$150 por cada hoja, es decir, por un valor total de \$68.550 y adjuntara el comprobante de pago, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto el recurso. En el caso en concreto los cinco (5) días vencían el 5 de junio de 2020, a las cinco de la tarde.

Ahora bien, el apoderado de la parte solicitante en memorial remitido al correo institucional del juzgado el 12 de junio de 2020 adjuntó el comprobante de consignación, es decir, una vez vencido el término concedido en el auto del 28 de mayo de 2018, por lo que claro es, que no se cumplió con la carga procesal ordenada dentro del término concedido, por lo que, deberá declararse desierto el recurso.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

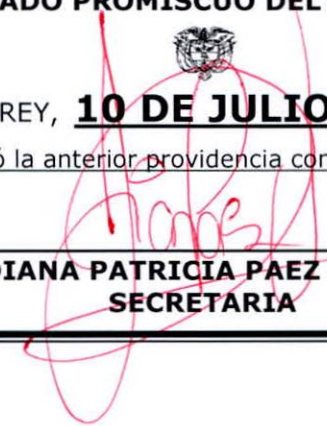
PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de queja interpuesto por el apoderado de la deudora **ALEIDA ROA VILLAMOR** contra el auto interlocutorio de fecha doce (12) de diciembre de 2019.

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00036-00
SOLICITANTE: ALEIDA ROA VILLAMOR
ACREEDORES: SUFI BANCOLOMBIA Y OTROS

SEGUNDO: EN FIRME esta providencia dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  MONTERREY, 10 DE JULIO DE 2020 Se notificó la anterior providencia con estado N° 15  DIANA PATRICIA PAEZ URIBE SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Inter No. 471

PROCESO:	SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2018-00065-00
SOLICITANTE:	MARIA UBALDINA RODRIGUEZ GOMEZ
ACREEDORES:	BANCO BBVA Y OTROS

En auto interlocutorio No. 396 del 11 de junio de 2020, notificado mediante estado No. 13 del 12 de junio de 2020, atendiendo la excepción a la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, se concedió el recurso de queja ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, interpuesto por el apoderado de la deudora **MARIA UBALDINA RODRIGUEZ GOMEZ** contra el auto interlocutorio de fecha treinta (30) de enero de 2020.

En virtud de lo anterior, se ordenó tomar copia de todas las piezas procesales que conforman el cuaderno principal, por lo que, de conformidad con el art. 324 del C.G del P., por remisión que hiciere el artículo 353 ibidem, se instó a la parte apelante para que consignara el valor correspondiente a la reproducción de las piezas procesales referidas a órdenes de este Despacho Judicial en la cuenta de depósitos judiciales No. **308200006366** del Banco Agrario de Colombia S.A., equivalente a \$150 por cada hoja, es decir, por un valor total de \$68.100 y adjuntara el comprobante de pago, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto el recurso. En el caso en concreto los cinco (5) días vencían el 23 de junio de 2020, a las cinco de la tarde.

Ahora bien, dentro del término concedido no se allegó el comprobante de consignación, por lo que claro es, que no se cumplió con la carga procesal ordenada dentro del término concedido, por lo que, deberá declararse desierto el recurso.

Por lo expuesto, el Juzgado

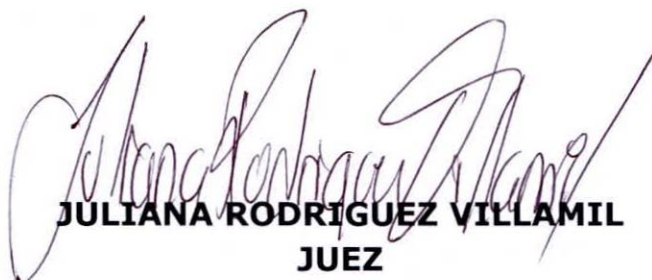
DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de queja interpuesto por el apoderado de la deudora **MARIA UBALDINA RODRIGUEZ GOMEZ** contra el auto interlocutorio de fecha treinta (30) de enero de 2020.

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00065-00
SOLICITANTE: MARIA UBALDINA RODRIGUEZ GOMEZ
ACREEDORES: BANCO BBVA Y OTROS

SEGUNDO: EN FIRME esta providencia dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY, 10 DE JULIO DE 2020 Se notificó la anterior providencia con estado N° 15  DIANA PATRICIA PAEZ URIBE SECRETARIA
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Inter No. 474

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00125-00
SOLICITANTE: JULIO CESAR GONZALEZ MENDOZA
ACREEDORES: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA Y OTROS

En auto interlocutorio No. 287 del 28 de mayo de 2020, notificado mediante estado No. 11 del 29 de mayo de 2020, atendiendo la excepción a la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, se concedió el recurso de queja ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, interpuesto por el apoderado del deudor **JULIO CESAR GONZALEZ MENDOZA** contra el auto interlocutorio de fecha doce (12) de diciembre de 2019.

En virtud de lo anterior, se ordenó tomar copia de todas las piezas procesales que conforman el cuaderno principal, por lo que, de conformidad con el art. 324 del C.G del P., por remisión que hiciere el artículo 353 ibidem, se instó a la parte apelante para que consignara el valor correspondiente a la reproducción de las piezas procesales referidas a órdenes de este Despacho Judicial en la cuenta de depósitos judiciales No. **308200006366** del Banco Agrario de Colombia S.A., equivalente a \$150 por cada hoja, es decir, por un valor total de \$54.000 y adjuntara el comprobante de pago, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto el recurso. En el caso en concreto los cinco (5) días vencían el 5 de junio de 2020, a las cinco de la tarde.

Ahora bien, dentro del término concedido no se allegó el comprobante de consignación, por lo que claro es, que no se cumplió con la carga procesal ordenada dentro del término concedido, por lo que, deberá declararse desierto el recurso.

Por lo expuesto, el Juzgado

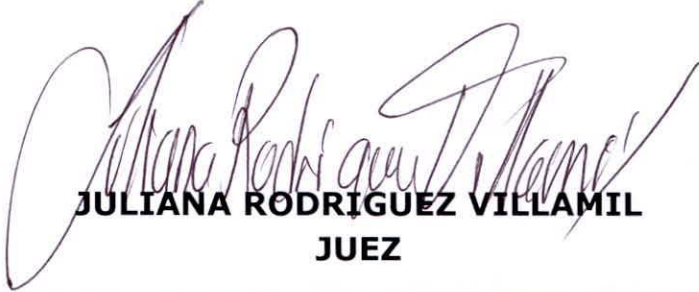
DISPONE:

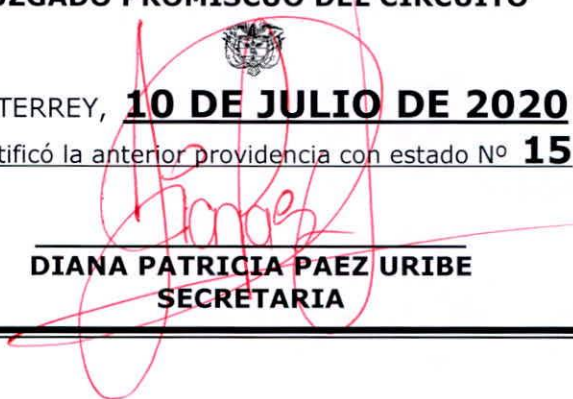
PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de queja interpuesto por el apoderado del deudor **JULIO CESAR GONZALEZ MENDOZA** contra el auto interlocutorio de fecha doce (12) de diciembre de 2019.

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00125-00
SOLICITANTE: JULIO CESAR GONZALEZ MENDOZA
ACREEDORES: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA Y OTROS

SEGUNDO: EN FIRME esta providencia dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY, 10 DE JULIO DE 2020 Se notificó la anterior providencia con estado N° 15  DIANA PATRICIA PAEZ URIBE SECRETARIA
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Inter No. 467

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00156-00
SOLICITANTE: EUCLIDES HERNANDEZ UNDA
ACREEDORES: CONGENTE

En auto interlocutorio No. 291 del 28 de mayo de 2020, notificado mediante estado No. 11 del 29 de mayo de 2020, atendiendo la excepción a la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, se concedió el recurso de queja ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, interpuesto por el apoderado del deudor **EUCLIDES HERNANDEZ UNDA** contra el auto interlocutorio de fecha doce (12) de diciembre de 2019.

En virtud de lo anterior, se ordenó tomar copia de todas las piezas procesales que conforman el cuaderno principal, por lo que, de conformidad con el art. 324 del C.G del P., por remisión que hiciere el artículo 353 ibidem, se instó a la parte apelante para que consignara el valor correspondiente a la reproducción de las piezas procesales referidas a órdenes de este Despacho Judicial en la cuenta de depósitos judiciales No. **308200006366** del Banco Agrario de Colombia S.A., equivalente a \$150 por cada hoja, es decir, por un valor total de \$52.650 y adjuntara el comprobante de pago, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto el recurso. En el caso en concreto los cinco (5) días vencían el 5 de junio de 2020, a las cinco de la tarde.

Ahora bien, el apoderado de la parte solicitante en memorial remitido al correo institucional del juzgado el 12 de junio de 2020 adjuntó el comprobante de consignación, es decir, una vez vencido el término concedido en el auto del 28 de mayo de 2018, por lo que claro es, que no se cumplió con la carga procesal ordenada dentro del término concedido, por lo que, deberá declararse desierto el recurso.

Por lo expuesto, el Juzgado

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00156-00
SOLICITANTE: EUCLIDES HERNANDEZ UNDA
ACREEDORES: CONGENTE

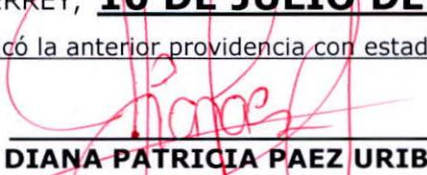
DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de queja interpuesto por el apoderado del deudor **EUCLIDES HERNANDEZ UNDA** contra el auto interlocutorio de fecha doce (12) de diciembre de 2019.

SEGUNDO: EN FIRME esta providencia dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  MONTERREY, 10 DE JULIO DE 2020 Se notificó la anterior providencia con estado N° 15  DIANA PATRICIA PAEZ URIBE SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Sust No. 97

PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL DE DIVISION MATERIAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00286-00
DEMANDANTE: RAFAEL HERNANDO DOMINGUEZ ALFONSO
DEMANDADO: MARGARITA MORENO TRIANA Y OTROS

Se observa que en auto interlocutorio No. 056 del 23 de enero de 2020 se ordenó oficiar al curador ad litem designado FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE comunicándole sobre su designación. Por secretaría se procedió de conformidad librando el oficio civil No. 212 del 18 de febrero de 2020 sin que a la fecha se tenga conocimiento si en efecto el abogado recibió la comunicación, por lo que, se ordenará que por secretaría se oficie a la empresa de servicios postales nacionales 472 para que remita constancia de recibido o de devolución del oficio No. 212 del 18 de febrero de 2020 remitido mediante planilla 19 del 24 de febrero de 2020.

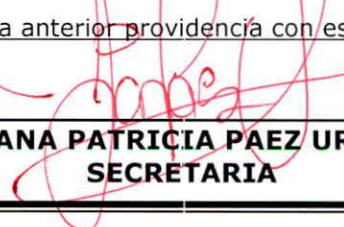
Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

ARTICULO UNICO: Por secretaría **OFICIESE** a la empresa de servicios postales nacionales 472 para que remita constancia de recibido o de devolución del oficio No. 212 del 18 de febrero de 2020 remitido mediante planilla 19 del 24 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  MONTERREY, 10 DE JULIO DE 2020 Se notificó la anterior providencia con estado N° 15  DIANA PATRICIA PAEZ URIBE SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL.

La suscrita secretaria del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare DEJA CONSTANCIA que en virtud de los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-1149, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial, suspendió los términos judiciales del 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020, inclusive.

Lo anterior para los fines pertinentes.

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Inter No. 456

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2018-00391-00
DEMANDANTE:	SOCIEDAD AVICOLA EL MANANTIAL S.A.S.
DEMANDADO:	JAIME ALBERTO RODRIGUEZ PIÑEROS Y OTROS

En atención a la constancia secretarial que antecede en la cual se informa sobre la suspensión de términos judiciales del 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020 ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la PANDEMIA de la COVID-19 se procederá a señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento que se tenía programada para el 14 de mayo del año en curso.

Por otra parte, el perito CAMILO ANDRES PIJARAN ARANGUREN el día 2 DE JULIO DE 2020 presenta la experticia requerida dentro del presente asunto, por lo que se pondrá a disposición de las partes en la secretaria del despacho conforme lo ordena el artículo 231 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento el día **LUNES VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a partir de las **3:30 P.M.**

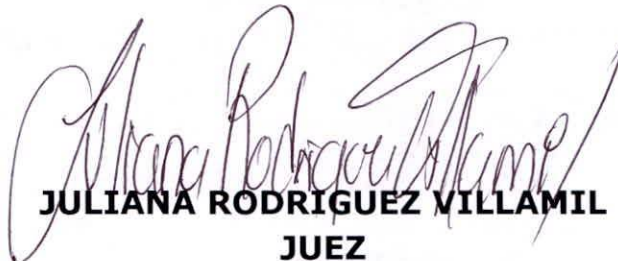
SEGUNDO: De lo anterior se entienden notificadas las partes por estado.

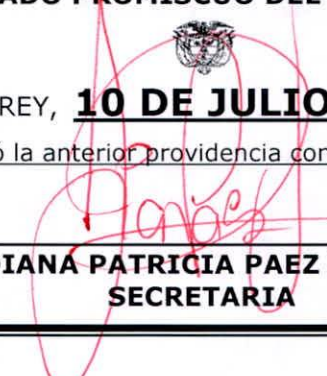
TERCERO: INCORPORESE Y PONGASE en conocimiento de las partes el dictamen pericial presentado por el perito CAMILO ANDRES PIJARAN

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00391-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD AVICOLA EL MANANTIAL S.A.S.
DEMANDADO: JAIME ALBERTO RODRIGUEZ PIÑEROS Y OTROS

ARANGUREN, obrante a folios 236 A 251, el cual permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY, 10 DE JULIO DE 2020 Se notificó la anterior providencia con estado N° 15  DIANA PATRICIA PAEZ URIBE SECRETARIA
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Inter No. 490

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00392-00
SOLICITANTE: ALBEIRO BAUTISTA BAUTISTA
ACREEDORES: BANCO BBVA S.A. Y OTROS

1. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir dentro del presente asunto si se cumplió la carga impuesta en auto de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019), o en su defecto si debe darse aplicación al instituto jurídico del Desistimiento Tácito de acuerdo con lo dispuesto en el art. 317 del Código General del Proceso.

2. CONSIDERACIONES

2.1 MARCO JURÍDICO:

El artículo 317 del Código General del Proceso (**Ley 1546 de 2012**), constituyo una sanción, contra el litigante que requerido para el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte, no la cumpla dentro de los **(30)** días siguientes, consistente en quedar sin efectos la demanda y ordenar la terminación de la actuación.

2.2 MARCO FÁCTICO:

Mediante auto de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019), notificado mediante estado No. 31 del veintitrés (23) del mismo mes y año el despacho requirió al deudor y su apoderado para que en el término de treinta (30) días procediera a cumplir con la siguiente carga:

- i) Llevaran a cabo todas las gestiones tendientes a notificar en debida forma a los acreedores **BANCO BBVA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.,**
- ii) Allegaran la constancia de publicación del edicto emplazatorio de las personas que se consideren con derechos a intervenir en el presente asunto,

PROCESO:	SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2018-00392-00
SOLICITANTE:	ALBEIRO BAUTISTA BAUTISTA
ACREEDORES:	BANCO BBVA S.A. Y OTROS

- iii) Acreditaran el cumplimiento de lo ordenado con relación a la publicación del aviso que informe sobre el inicio del proceso en la sede y sucursales del deudor así como de darle aviso a los jueces sobre el inicio del proceso y
- iv) Tramitaran la inscripción del auto admisorio en el registro mercantil del deudor ante la Cámara de Comercio de Casanare y en el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-67214.

Actuaciones que debía acreditar, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en el artículo 317 numeral 1 del CGP. El término para dar cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado en la providencia antes citada se encuentra vencido.

Revisado el expediente, el despacho observa que la parte actora no dio cumplimiento a la carga procesal impuesta en el auto en mención, toda vez que dentro del término otorgado no allegó ningún tipo de documentación que así lo acreditara.

De lo anterior se tiene entonces que no se cumplió con todo lo ordenado por el despacho en el auto en mención, razón por la cual este despacho judicial considera que no le asiste ningún interés en trabar la relación jurídico procesal.

Debe decirse que el Desistimiento Tácito es una de las formas de terminación anormal de la actuación procesal, consagrada en el artículo 317 del Código General del Proceso, que a la letra reza:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. (...)"

La Corte Constitucional en relación con el desistimiento tácito, ha reiterado:

PROCESO:	SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2018-00392-00
SOLICITANTE:	ALBEIRO BAUTISTA BAUTISTA
ACREEDORES:	BANCO BBVA S.A. Y OTROS

"...no es una figura novedosa en tanto ocupa el lugar que antes ocupó la perención como una forma anormal de terminación del proceso, imponible cuando se acredita la inactividad de la parte a cuyas instancias se promovió un trámite o proceso, el cual se paralizó por su causa. Adicionalmente, le ha atribuido los siguientes beneficios: (i) evita la paralización del aparato jurisdiccional en ciertos eventos; (ii) permite obtener la efectividad de los derechos de quienes actúan o participan en la administración de justicia, pues la efectividad de los derechos depende de la prontitud de los medios que sirven para materializarlos; y (iii) promueve la certeza jurídica de quienes actúan como partes en los procesos, en la medida en que busca que se administre pronta y cumplida justicia, y que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo.¹"

3. CONCLUSIÓN:

Así las cosas, y al no haberse dado cumplimiento al requerimiento judicial ordenado en auto del veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019) se encuentran acreditados los presupuestos procesales para dar aplicación al desistimiento tácito de que trata el Artículo 317 del CGP inciso 1, y decretar la terminación anormal del proceso por la inoperancia del deudor y su apoderado.

4. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare,**

6. RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la actuación surtida en la demanda de la referencia por haberse reunido los presupuestos exigidos en el artículo 317 del Código General del Proceso numeral 1, conforme se indicó en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la terminación del proceso especial de reorganización de pasivos iniciado por **ALBEIRO BAUTISTA BAUTISTA**, por desistimiento tácito.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso si las hubiere y para tal fin se librarán los oficios a que haya lugar y comuníquese a las autoridades correspondientes.

¹ Sentencia C-1186 de 2008 (MP. Manuel José Cepeda Espinosa. AV. Jaime Araújo Rentería).

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00392-00
SOLICITANTE: ALBEIRO BAUTISTA BAUTISTA
ACREEDORES: BANCO BBVA S.A. Y OTROS

CUARTO: CONDENAR en costas al solicitante. Por secretaría, efectúese la liquidación correspondiente e inclúyase como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)**

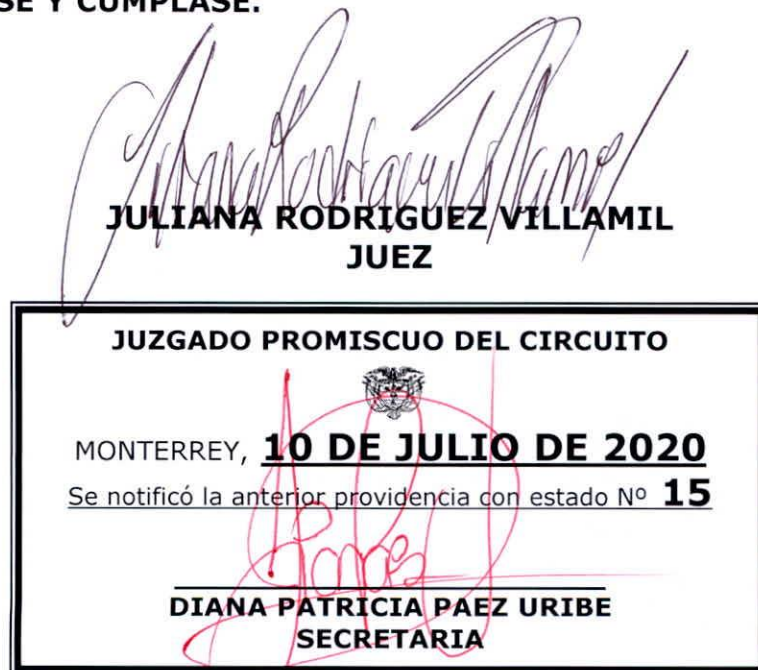
QUINTO: DESGLÓSENSE Y ENTRÉGUENSE los documentos que requieran las partes, dejándose las anotaciones, copias y constancias respectivas.

SEXTO: ORDENAR la devolución de los procesos ejecutivos integrados al presente asunto a sus despachos de origen, para que continúe la ejecución. Dejar las constancias respectivas

SÉPTIMO: COMUNIQUESE, lo aquí resuelto al **MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL, A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, y al PROMOTOR designado. Por secretaria líbrense los oficios.

OCTAVO: En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Inter No. 469

PROCESO:	SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2019-00055-00
SOLICITANTE:	ARIEL RICARDO ALFONSO PEÑA
ACREEDORES:	BANCOLOMBIA S.A. Y OTROS

En auto interlocutorio No. 305 del 28 de mayo de 2020, notificado mediante estado No. 11 del 29 de mayo de 2020, atendiendo la excepción a la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, se concedió el recurso de queja ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, interpuesto por el apoderado del deudor **ARIEL RICARDO ALFONSO PEÑA** contra el auto interlocutorio de fecha doce (12) de diciembre de 2019.

En virtud de lo anterior, se ordenó tomar copia de todas las piezas procesales que conforman el cuaderno principal, por lo que, de conformidad con el art. 324 del C.G del P., por remisión que hiciere el artículo 353 ibidem, se instó a la parte apelante para que consignara el valor correspondiente a la reproducción de las piezas procesales referidas a órdenes de este Despacho Judicial en la cuenta de depósitos judiciales No. **308200006366** del Banco Agrario de Colombia S.A., equivalente a \$150 por cada hoja, es decir, por un valor total de \$56.100 y adjuntara el comprobante de pago, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto el recurso. En el caso en concreto los cinco (5) días vencían el 5 de junio de 2020, a las cinco de la tarde.

Ahora bien, el apoderado de la parte solicitante en memorial remitido al correo institucional del juzgado el 12 de junio de 2020 adjuntó el comprobante de consignación, es decir, una vez vencido el término concedido en el auto del 28 de mayo de 2018, por lo que claro es, que no se cumplió con la carga procesal ordenada dentro del término concedido, por lo que, deberá declararse desierto el recurso.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de queja interpuesto por el apoderado del deudor **ARIEL RICARDO ALFONSO PEÑA** contra el auto interlocutorio de fecha doce (12) de diciembre de 2019.

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-00055-00
SOLICITANTE: ARIEL RICARDO ALFONSO PEÑA
ACREEDORES: BANCOLOMBIA S.A. Y OTROS

SEGUNDO: EN FIRME esta providencia dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Inter No. 480

PROCESO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00029-00
DEMANDANTE: GLOVIS ELISEO BELTRAN Y WILLIAM FERNANDO
BETANCOURT ORTIZ
DEMANDADO: ADISPETROL S.A.

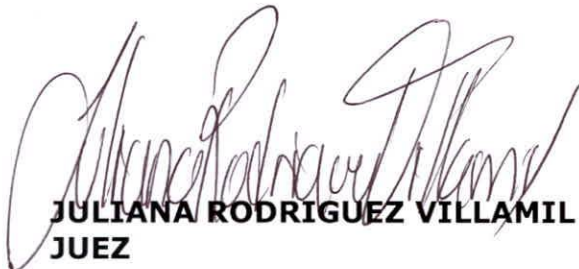
La apoderada judicial de los señores GLOVIS ELISEO BELTRAN y WILLIAM FERNANDO BETANCOURT ORTIZ, sustituyó el poder a ella otorgado al abogado **LUIS EDUARDO VALLEJO ARAUJO** identificado con cedula de ciudadanía No. 86.044.289 y portador de la T.P. No. 231.605 del C.S. d e la J. por lo que se procederá de conformidad.

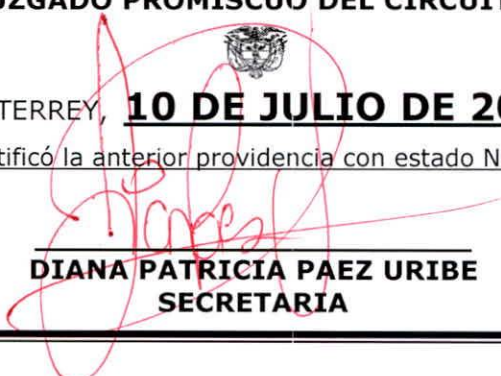
Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

ARTICULO UNICO: Por efecto de sustitución, **SE RECONOCE Y TIENE** al abogado **LUIS EDUARDO VALLEJO ARAUJO** identificado con cedula de ciudadanía No. 86.044.289 y portador de la T.P. No. 231.605 del C.S. de la J., como apoderado judicial de los señores GLOVIS ELISEO BELTRAN y WILLIAM FERNANDO BETANCOURT ORTIZ en los términos y para los fines conferidos en el poder que se le sustituye.

NOTIFÍQUESE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY, 10 DE JULIO DE 2020 Se notificó la anterior providencia con estado N° 15  DIANA PATRICIA PAEZ URIBE SECRETARIA
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Inter No. 481

PROCESO: PAGO DE ACREENCIAS LABORALES
EXTRAPROCESO
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00051-00
SOLICITANTE: FALCK SERVICES LTDA
BENEFICIARIO: ERIKA SOFIA VARGAS GALINDO

En auto de interlocutorio No. 238 del 12 de marzo de 2020 notificado mediante estado No. 9 del 13 de marzo del año en curso, se requirió a la empresa empleadora FALCK SERVICES para que, cumpliera con el procedimiento establecido en el artículo 212 del C. S del T., y adjuntara el registro civil de defunción de la señora ERIKA SOFIA VARGAS GALINDO y la constancia de recibido de la comunicación suscrita por el empleador en la que se le comunicó al empleado y/o beneficiarios la existencia de los dineros correspondientes al pago de las acreencias laborales consignadas en este despacho.

Al respecto la empresa empleadora FALCK SERVICES allegó la documentación faltante, así como los registros civiles de nacimiento de la señora ERIKA SOFIA VARGAS GALINDO y de sus menores hijos.

Revisado el expediente se encuentra que la señora ERIKA SOFIA VARGAS GALINDO, trabajadora de la empresa FALCK SERVICES falleció el 26 de septiembre de 2019, por lo que, la empresa empleadora procedió a efectuar el trámite establecido por el art. 212 del C.S del T., con el fin de cancelar las prestaciones sociales debidas, presentándose para su cobro la señora MARIA EMMA GALINDO DIAZ, en calidad de madre, JASSON FERNEY SANCHEZ BOHORQUEZ en calidad de compañero permanente, y JHOAN FERNEY SANCHEZ VARGAS, JHOSTIN FERNEY SANCHEZ VARGAS, BRAYAN ESTIVEN CARVAJAL VARGAS en calidad de hijos de la causante.

Al existir reclamación de las prestaciones sociales debidas a la señora FALCK SERVICES por parte de la señora MARIA EMMA GALINDO DIAZ, en calidad de madre, y por parte del señor JASSON FERNEY SANCHEZ BOHORQUEZ en calidad de compañero permanente, y JHOAN FERNEY SANCHEZ VARGAS, JHOSTIN FERNEY SANCHEZ VARGAS, BRAYAN ESTIVEN CARVAJAL VARGAS en calidad de hijos de la causante, alegando cada uno ser los únicos acreedores, la empresa empleadora procedió a constituir título judicial a órdenes de este estrado judicial.

En ese orden de ideas, como en efecto el título judicial No. 486200000009749 por valor de \$4.202.220 fue constituido a órdenes de este Despacho por concepto de prestaciones sociales debidas a la señora ERIKA SOFIA VARGAS GALINDO, quien en vida se identificaba con la C.C.

PROCESO: PAGO DE ACREENCIAS LABORALES EXTRAPROCESO
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00051-00
SOLICITANTE: FALCK SERVICES LTDA
BENEFICIARIO: ERIKA SOFIA VARGAS GALINDO

No. 23.756.253 y existe controversia con relación a quién es el beneficiario de dicho título, la cual deberá ser desatada en proceso de sucesión tramitado ante autoridad competente, al carecer este estrado judicial de competencia para conocer del conflicto sucesoral, procederá a admitir la solicitud de la consignación Extra Proceso y se abstendrá de ordenar la entrega del título judicial correspondiente hasta tanto se establezca en virtud de un proceso de sucesión, quien es el beneficiario de aquel.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

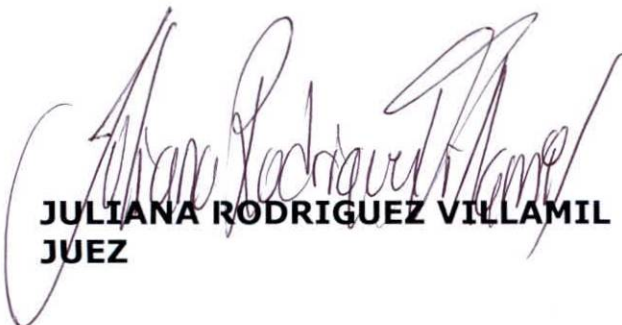
PRIMERO: ADMITIR la solicitud de la consignación Extra Proceso.

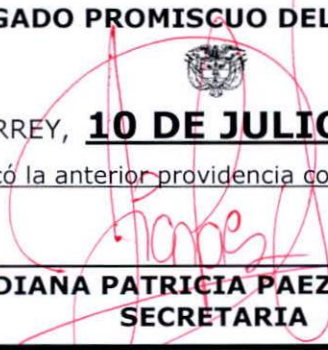
SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la señora MARIA EMMA GALINDO DIAZ, en calidad de madre, a JASSON FERNEY SANCHEZ BOHORQUEZ en calidad de compañero permanente, y a JHOAN FERNEY SANCHEZ VARGAS, JHOSTIN FERNEY SANCHEZ VARGAS, BRAYAN ESTIVEN CARVAJAL VARGAS en calidad de hijos de la causante ERIKA SOFIA VARGAS GALINDO, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 23.756.253.

TERCERO: ABSTENERSE de ORDENAR la entrega del Título de Depósito Judicial No. 486200000009749 por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$4.202.220)** M/CTE, hasta tanto se establezca en virtud de un proceso de sucesión, quien es el beneficiario de aquel.

CUARTO: LÍBRENSE los oficios a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY, 10 DE JULIO DE 2020 Se notificó la anterior providencia con estado N° 15  DIANA PATRICIA PAEZ URIBE SECRETARIA
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Inter No. 476

PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2020-00087-00
DEMANDANTE:	ROBERTO CABRA SOSA
DEMANDADO:	SIGNEY BAUTISTA

LA ACCIÓN.

CAMILO ANDRES GARCIA LEMUS identificado con C.C. No. 80.656.256 y portador de la T.P. No. 204.376 del C. S de la J, actuando como endosatario en procuración para el cobro del señor **ROBERTO CABRA SOSA** identificado con C.C. No. 7.217.840, propuso **demanda ejecutiva de mayor cuantía con garantía personal** con la finalidad de obtener mandamiento de pago a su favor y a cargo del señor **SIGNEY BAUTISTA** identificado con C.C. No. 9.430.784 por la obligación de pagar una suma líquida de dinero contenida en una LETRA DE CAMBIO y por el pago de los intereses de plazo y moratorios correspondientes.

LA COMPETENCIA.

De conformidad con lo establecido por el numeral primero del artículo 20 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), este despacho es competente para conocer del presente asunto en primera instancia, por tratarse de un proceso de mayor cuantía.

En cuanto al factor territorial, es competente este despacho por ser el Municipio de Monterrey, el lugar de domicilio del demandado tal como lo establece la regla 1º del artículo 28 del Código General del Proceso.

DE LOS REQUISITOS FORMALES.

Efectuado el estudio preliminar del libelo introductorio, advierte el despacho que tal escrito reúne los requisitos establecidos por el artículo 82 y 84 del C. G. del Proceso.

DEL DERECHO DE POSTULACIÓN.

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00087-00
DEMANDANTE: ROBERTO CABRA SOSA
DEMANDADO: SIGNEY BAUTISTA

La demanda es presentada por medio de abogado titulado, por lo que se encuentra facultado para ejercitar la acción ejecutiva por la naturaleza del asunto y su cuantía.

DEL TÍTULO EJECUTIVO.

El titulo ejecutivo que se presenta para el pago – LETRA DE CAMBIO DE FECHA 1 DE MAYO DE 2017- cumple con las formalidades exigidas en el Art. 422 del C. G. del Proceso y el 793 del C. de Co.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **ROBERTO CABRA SOSA** identificado con C.C. No. 7.217.840 y en contra de **SIGNEY BAUTISTA** identificado con C.C. No. 9.430.784 por las siguientes sumas de dinero incorporadas en la LETRA DE CAMBIO de fecha 1 de mayo de 2017:

1.1.- **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS** (\$136.000.000,00) m/cte, como capital incorporado en la LETRA DE CAMBIO de fecha 1 de mayo de 2017.

1.2.- Por los intereses de plazo desde la fecha de creación del titulo ejecutivo hasta su fecha de vencimiento, esto es, desde el 1 de mayo de 2017 hasta el 1 de mayo de 2020.

1.3.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de vencimiento del título valor, esto es, 2 de mayo de 2020, hasta cuando se realice el pago total del capital descrito en el numeral 1.1.

SEGUNDO: Sobre gastos y costas se decidirá en la sentencia.

TERCERO: NOTIFICAR el presente mandamiento ejecutivo al demandado **SIGNEY BAUTISTA** identificado con C.C. No. 9.430.784 conforme lo establece el art. 8 y ss del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y **CÓRRASELE** traslado por el término de diez (10) días para estar a derecho.

CUARTO: ORDENAR al demandado a cancelar en el término de cinco (5) días las sumas líquidas indicadas junto con sus respectivos intereses.

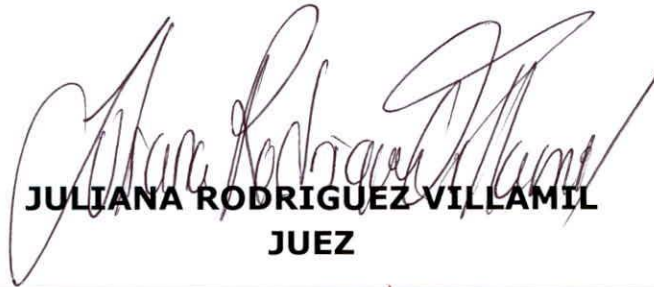
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00087-00
DEMANDANTE: ROBERTO CABRA SOSA
DEMANDADO: SIGNEY BAUTISTA

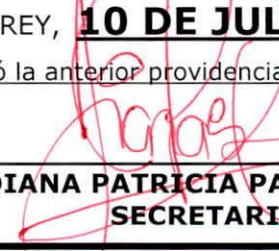
QUINTO: OFICIAR a la DIAN – YOPAL para que tenga conocimiento de esta demanda. Inclúyase: el valor de los créditos, los nombres de las personas deudor y acreedor y los números de identificación tributaria o de las cédulas de éstos últimos.

SEXTO: RECONOCER al abogado **CAMILO ANDRES GARCIA LEMUS** identificado con C.C. No. 80.656.256 y portador de la T.P. No. 204.376 del C. S de la J, como endosatario en procuración para el cobro del señor **ROBERTO CABRA SOSA** identificado con C.C. No. 7.217.840.

SEPTIMO: LIBRAR los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY, 10 DE JULIO DE 2020 Se notificó la anterior providencia con estado N° 15  DIANA PATRICIA PAEZ URIBE SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Inter No. 477

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL – MEDIDAS CAUTELARES
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00087-00
DEMANDANTE: ROBERTO CABRA SOSA
DEMANDADO: SIGNEY BAUTISTA

Atendiendo la solicitud efectuada por la parte actora y siendo procedente a luz del art. 599 del C. G. del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la posesión que el demandado señor **SIGNEY BAUTISTA** identificado con C.C. No. 9.430.784 tiene sobre el inmueble ubicado en la Calle 19 No. 6 Este – 9 Barrio Villa Mariana II Etapa 3 Monterrey Casanare. Para la materialización de la anterior medida **SE COMISIONA** con amplias facultades, incluida la de designar secuestre y fijarle honorarios, al señor Juez Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare (Reparto). Líbresele el más atento Despacho Comisorio para que se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad. Insértese al despacho comisorio lo siguiente:

- a. Copia de la demanda,
- b. del auto de mandamiento de pago y,
- c. del presente auto.

Por la parte interesada, alléguese al comisionado los documentos o pruebas idóneas para que pueda individualizar e identificar el inmueble objeto de la medida.

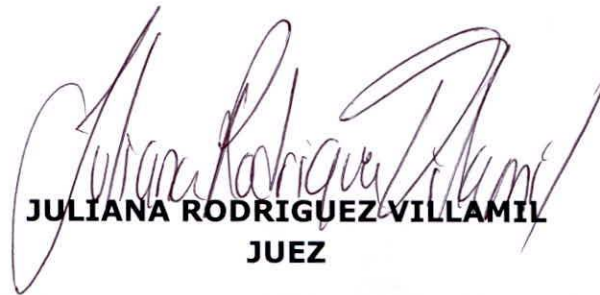
SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros y productos financieros, cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT que tenga el demandado **SIGNEY BAUTISTA** identificado con C.C. No. 9.430.784 en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO Y BANCO POPULAR del municipio de Monterrey Casanare y BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA Y BBVA de la ciudad de Yopal Casanare. **COMUNÍQUESELE** la anterior medida cautelar a las entidades bancarias mencionadas en los municipios indicados.

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL – MEDIDAS CAUTELARES
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00087-00
DEMANDANTE: ROBERTO CABRA SOSA
DEMANDADO: SIGNEY BAUTISTA

TERCERO: LÍMITENSE las medidas cautelares a la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MILLONES DE PESOS (\$204.000.000,00) M/CTE.**

CUARTO: LÍBRENSE los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY, 10 DE JULIO DE 2020 Se notificó la anterior providencia con estado N° 15  DIANA PATRICIA PAEZ URIBE SECRETARIA
